



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **EVELYN ANDREA ARBOLEDA QUIROS** en contra de **SUMMIT MEDELLÍN 1 S.A.S.**; recibido el proceso remitido por el Juzgado Octavo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín, y una vez estudiado, se evidencia que este Despacho cuenta con competencia para continuar con el trámite del mismo, por lo que **AVOCA CONOCIMIENTO**.

Ahora, al realizar un análisis de la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25A y 26 del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en el numeral 2° del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones condenatorias 1ª y/o 4ª, ya que son excluyentes entre sí, al ser contradictorio solicitar un reintegro, y a su vez, el pago de una indemnización que procede cuando se da la terminación de la relación laboral, tal como lo expresa el artículo 65 del CST.
- 2- En atención a lo expresado en el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, el artículo 5 del decreto 806 de 2020, y el numeral 4 del artículo 1° de la ley 583 de 2000 que modificó el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, aportar poder conferido a un abogado, ya que el señor CRISTIAN ELOY CIFUENTES CASTAÑO, como estudiante de derecho, no está habilitado para actuar en procesos de doble instancia, como el que hoy nos convoca. O en su defecto, expresar si pretende que el amparo de pobreza solicitado cubra dicha situación.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00410-00  
Avoca conocimiento  
Devuelve demanda

Finalmente, se informa a la parte actora que, la solicitud de amparo de pobreza será resuelta una vez se proceda con la admisión de la demanda.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N° **013** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**28 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP